



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

27 DIC 2012

PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-12 268-12

Descripción sintética: Creación de un dispositivo de miniresidencia bajo la modalidad de vivienda tutelada, pública y gratuita municipal destinada a Adultos Mayores en situación de vulnerabilidad.

ANTECEDENTES:

Acuerdo sobre los derechos de los adultos mayores: Resolución N° 46/91 de las Naciones Unidas, 1991.

Ley Provincial N° 3634 "Reglamento sobre el funcionamiento de Hogares, Residencias, Centros de Atención parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores"

Ley Provincial N° 3473 "Régimen de cuidadores domiciliarios"

FUNDAMENTOS:

El envejecimiento de la población a nivel mundial es un fenómeno que ha traído consecuencias a nivel social, económico y culturales de cada comunidad, en los últimos años. De acuerdo a los datos del Censo Nacional de Población y Viviendas del 2010 (INDEC), en Argentina, la cantidad de adultos mayores de 60 años es de 5.725.838, lo que representa un 14,27% del total de la población del país (40.117.096 personas).

En la ciudad de Bariloche, el mismo Censo indicó que existe un total de 15.413 adultos mayores de 60 años, sobre un total de 133.500 habitantes, lo que representa un 11,5% del total de la población de la ciudad. Esto a su vez, demuestra un incremento en la proporción de adultos mayores respecto de los datos de 2001, donde esta población representaba un 9,14% del total; lo cual está en línea con la tendencia mundial respecto del aumento de esta proporción y trae nuevos desafíos a las políticas públicas orientadas a los adultos mayores. Ahora, estos no solo se limitan a la seguridad social y económica, sino que deben incluir también la prevención de la pérdida de autonomía o autodeterminación, mantener la inserción en su entorno y promover el ejercicio pleno de sus derechos.

En relación a este último punto, la comunidad internacional ha establecido un acuerdo sobre los derechos de los adultos mayores por medio de la Resolución 46/91 de las Naciones Unidas aprobada y adoptada en 1991 por la Argentina. Entre estos derechos se agrupan aquellos relacionados con su independencia, entre los cuales se incluye:

- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a los cambios de sus capacidades.
- Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
- Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Además de adherir como miembros de este organismo internacional, muchos países han adoptado esta declaración como guía para establecer los principios que rigen en sus políticas públicas de adultos mayores.

En relación con la situación de los adultos mayores que requieren cuidados, el nuevo paradigma de la atención está orientado con los principios generales de las Naciones Unidas, en tanto buscan prolongar el mayor tiempo posible la permanencia del adulto mayor en su hogar o en

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

el de su familia, de forma tal de evitar que se aparte de su lugar de referencia y red de contención y su institucionalización.

No obstante, existen situaciones en las que la vivienda de la persona o de su familia no se encuentra en las condiciones adecuadas para alojar a un adulto mayor que requiere de cuidados permanentes o cuidados especiales temporarios. Por otra parte, existen ciertas situaciones en las que el adulto mayor que necesita de estos cuidados no cuenta con familiares o una red de apoyo que pueda proporcionárselos. En este tipo de casos, se hace necesario que el adulto mayor resida por un tiempo o de forma permanente en un lugar adecuado para su situación, que resuelva su situación no solo de alojamiento sino también de protección integral, atención médica, manutención y cuidados, de forma más personal y de características similares al estadía en un entorno familiar.

Actualmente, en diversos países del mundo, existe la tendencia por parte de las instituciones públicas, especialmente los municipios, a optar por la creación de mini residencias para la población de adultos mayores que requieran de alojamiento de larga estadía o permanente; pudiendo ser estas viviendas individuales o compartidas. Por otra parte, se presenta como una alternativa complementaria a esta, la modalidad de las viviendas tuteladas, que acompañen al funcionamiento de estas viviendas, de forma tal de garantizar el apoyo y cuidados que requieran los adultos mayores allí alojados, de acuerdo a la situación de cada uno, sin que use pierda el sentido de un entorno familiar o de hogar ni la individualidad de cada uno.

Esta modalidad, se presenta como una alternativa más acorde al nuevo paradigma, que permite brindar una solución para aquellos adultos mayores que requieren este tipo de alojamiento reduciendo el impacto del desarraigo y evitando un tipo de institucionalización que los aparte de la vida social. Asimismo, se presenta como una alternativa más viable en términos de inversión económica a una escala local.

El contexto local: la situación en San Carlos de Bariloche

La necesidad de contar con un dispositivo de miniresidencia compartida bajo la modalidad de vivienda tutelada para adultos mayores, se desprende del trabajo diario y diagnósticos realizados desde la Secretaría de Desarrollo Humano, así como del Consejo Local de Adultos Mayores que representa a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan con esta población en la ciudad de Bariloche.

De acuerdo a los diagnósticos elaborados desde la Secretaría de Desarrollo Humano y validados con aquellas instituciones y organizaciones, uno de los principales problemas relacionados con la situación actual de esta población, es la carencia de una residencia pública y gratuita destinada adultos mayores que no cuentan con otra posibilidad ante situaciones que requieren de su alojamiento de larga estadía o permanente.

Según un diagnóstico que se realizó a través de un muestreo desde la Dirección de Promoción Social entre diciembre de 2011 y febrero de 2012, un 41% del total de la población de adultos mayores con la que trabajan los equipos de los Centros de Atención y Articulación Territorial (CAAT) de esta Dirección, viven solos y de estos, el 50% no cuenta con ayuda de familiares.

El diagnóstico también indica que, cerca de un 60% de los adultos mayores con los que se trabaja desde la Secretaría, a través de los CAAT, no cuentan con ningún tipo de jubilación o pensión nacional o extranjera. En un 49% de los casos, los adultos mayores están incluidos en el programa municipal que otorga un subsidio de \$150 mensuales a aquellos mayores de 60 o personas con discapacidad que no perciben ningún ingreso. El 10% restante, no recibe ningún ingreso por jubilación, pensión o subsidio. En ambos casos, se trata de adultos mayores que, en su gran mayoría, no reúne los requisitos necesarios para acceder a estos beneficios. En algunos casos por falta de aportes jubilatorios debido a haber realizado la mayor parte de su trabajo de



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

forma no registrada y que, en la actualidad no cuentan con un ingreso suficiente para cubrir la moratoria; en otros casos, los adultos mayores no registran los años suficientes de residencia en el país para tramitar una jubilación por vejez o pensión por discapacidad. Por último, un 53% del total de la población con la que se trabaja desde la Secretaría no cuenta con obra social o medicina prepaga.

En la actualidad Bariloche no cuenta con residencias gratuitas públicas ni con servicios públicos que garanticen cuidados o apoyos permanentes en la vivienda, para adultos mayores sin obra social. De acuerdo a los registros existen 6 residencias privadas y una residencia gratuita que funciona como una Asociación Civil sin fines de lucro y es financiada por colaboración de instituciones privadas. En relación a esto, por una parte, los requisitos de algunos de los prestadores de salud, como PAMI, para poder cubrir el alojamiento o internación de sus afiliados, no coinciden con las condiciones de estas residencias privadas. Por otra parte, la residencia que es gratuita no cuenta con el espacio y personal suficiente para alojar a todos los adultos mayores que requerirían de internación y además, no depende del Estado municipal, por lo cual, como toda asociación civil, establece sus criterios y condiciones para el alojamiento de adultos mayores.

Por otra parte, la falta de posibilidades de alojar a adultos mayores que requieren cuidados en las residencias actuales, obliga a las obras sociales y servicios de salud a alojar a estas personas en residencias con las que han convenido, fuera de la ciudad, agravando su situación en relación a la pérdida de sus vínculos más cercanos.

Todo esto refleja otro de los aspectos que forman parte de la problemática general de falta de residencias. Podría decirse que esta carencia estaría afectando no solo a la población que no tiene obra social, así como a la que cuenta con ella. No obstante, si se tienen en cuenta que podrían existir otras alternativas para dar solución a aquellos que cuentan con obra social, se desprende que uno de los criterios para priorizar a los adultos mayores a alojar en una residencia pública debería ser la falta de esa cobertura.

La situación descrita, se registra y se ha tomado como problema priorizado, desde otras instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con la población, especialmente a través del espacio del Consejo Local de Adultos Mayores que se encuentra conformado por Ordenanza N° 1925-CM-09 y donde están representados organismos públicos nacionales, provinciales y municipales como: PAMI, ANSES, Ministerio de Desarrollo social de la Nación, Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de S. C. de Bariloche, Centros de Jubilados y Pensionados.

De lo antes diagnosticado, se desprende que esta parte de la población se encuentra en grave situación de riesgo en caso que requieran de cuidados permanentes o complementarios. Si a esto se suma que un 52% del total de la población registrada en este diagnóstico no cuenta con obra social o medicina prepaga, el panorama se agrava en tanto estas personas, no podrían contar con una cobertura de su alojamiento en una residencia privada y siquiera en caso de ser necesario.

Por tales motivos, se infiere la necesidad de contar con dispositivos de miniresidencias públicas y gratuitas bajo la modalidad de vivienda tuteladas destinadas a la protección integral, alojamiento y cuidado de los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio económica.

Estos dispositivos se definen como centros de carácter social que proporcionan protección integral, alojamiento, manutención, convivencia, atención y cuidados integrales, así como servicios de salud a adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, de acuerdo a la situación de autonomía o independencia y a las necesidades de cada persona alojada. Los mismos son de puertas abiertas y tienen un funcionamiento similar al de un hogar familiar y funcionan bajo la modalidad de vivienda tutelada, lo cual implica que se garantizan los apoyos y cuidados que requiere cada adulto mayor, contribuyendo también al funcionamiento general de la vivienda y en la convivencia de los alojados.

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

Al ser un dispositivo, cumple el objetivo de garantizar ciertos servicios y apoyos a los adultos allí alojados, sin la necesidad de contar con un equipo de trabajo permanente en la vivienda. Al tener el carácter de "puertas abiertas", los adultos mayores pueden disponer de su tiempo, realizando las actividades que elijan dentro o fuera de la vivienda. No obstante, desde el Municipio se brindan actividades que promuevan su multiestimulación e integración entre los alojados y la comunidad. Por otra parte, esta modalidad, implica que los alojados lleven a cabo las actividades de la vida diaria, mientras el Municipio garantiza los apoyos y cuidados que sean necesarios de acuerdo a la situación de cada uno.

Primera vivienda destinada al Dispositivo de Miniresidencia

Con la creación del Plan "270 Viviendas", el Instituto Municipal de Tierras, Viviendas y Hábitat Social, cedió seis (6) unidades a la Municipalidad de S. C. de Bariloche, como propietario para que sean destinadas a fines sociales; siendo éstas las viviendas N° 82, 129, 130, 131, 148 y 208. Cinco (5) de ellas, fueron otorgadas en comodato a familias en situación de vulnerabilidad social, las cuales se encuentran en usufructo en la actualidad.

La vivienda N° 130 no fue otorgada a ninguna familia en particular, sino que fue cedida a la Secretaría de desarrollo Humano del Municipio, con el fin de poner en funcionamiento el primer dispositivo de miniresidencia compartida para adultos mayores, bajo la modalidad de vivienda tutelada.

Las cinco viviendas otorgadas en comodato, a las familias, serán destinadas a poner en funcionamiento otros dispositivos de miniresidencias una vez finalizado el usufructo.

AUTOR: Intendente Municipal, Sr. Goye Omar

COLABORADORES: Secretaría de Desarrollo Humano

El proyecto original N° _____, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día _____ 2012, según consta en el Acta N° _____. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 17 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) La creación de un dispositivo de miniresidencia compartida bajo la modalidad de vivienda tutelada, destinada a Adultos Mayores en situación de vulnerabilidad socioeconómica, en la unidad N° 130 del Barrio "270 Viviendas" dentro del ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º) Las unidades N° 82, N° 129, N° 131, N° 148 y N° 208 del Barrio "270 Viviendas", de propiedad municipal, serán destinadas a la creación de otros 5 dispositivos, una vez finalizado su usufructo por parte de las familias que actualmente residen en ellas. Asimismo la Municipalidad podrá ampliar la prestación con otros inmuebles de los que disponga.

Art. 3º) Todas las residencias, viviendas o espacios físicos que en un futuro sean destinadas o

OMAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

construidas para la creación de Miniresidencias públicas y gratuitas de Adultos Mayores se registrarán por la presente ordenanza.

Art. 4°) Los dispositivos de miniresidencias compartidas bajo la modalidad de viviendas tuteladas, se definen como centros de carácter social que proporcionan protección integral, alojamiento, manutención, convivencia, atención y cuidados integrales, así como servicios de salud a adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, de acuerdo a la situación de autonomía o independencia y a las necesidades de cada persona alojada. Los mismos son de puertas abiertas y tienen un funcionamiento similar al de un hogar familiar y funcionan bajo la modalidad de vivienda tutelada, lo cual implica que se garantizan los apoyos y cuidados que requiere cada adulto mayor, contribuyendo también al funcionamiento general de la vivienda y en la convivencia de los alojados.

Objetivos:

Art. 5°) El dispositivo tendrá el siguiente objetivo general y siguientes objetivos específicos:

Objetivo General

Garantizar la protección integral, manutención, cuidados y apoyos de los adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y requieran un alojamiento temporario, prolongado o indefinido, en un dispositivo de miniresidencia compartida bajo la modalidad de vivienda tutelada de carácter gratuito.

Objetivos específicos

- Promover la situación de derechos de los adultos mayores beneficiarios del dispositivo garantizando:
 - La satisfacción de las necesidades básicas como alojamiento, manutención, alimentación saludable, vestimenta, contención y recreación.
 - La mejora de su situación de salud: promoción de hábitos saludables, prevención y atención de la salud.
 - La generación y/o fortalecimiento de las redes de apoyo; así como el cuidado de las relaciones en la convivencia entre los alojados.
 - La promoción de su desarrollo, autonomía e independencia en función de sus posibilidades o potencialidades.
 - La promoción de su integración social.
- Garantizar su acceso a los bienes sociales y culturales, a través de la articulación de recursos materiales y humanos de instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales.
- Evitar situaciones de abandono, marginación y/o institucionalización.

De la población destinataria:

Art. 6°) Este dispositivo estará destinado a los Adultos Mayores (varones y mujeres) que sean mayores de 60 años de edad, se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, que puedan realizar la mayor parte de las actividades de la vida diaria y requieran de alojamiento permanente, de larga estadía o temporaria por:

- Problemas habitacionales: Adultos mayores que presentan dificultades para continuar residiendo en su domicilio habitual, sin contar con otra alternativa dentro de sus redes primarias.
- Necesidad de cuidados o apoyos: Adultos mayores que mantienen autonomía en relación



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

al discernimiento, intención y libertad para decidir, con diferentes niveles de autonomía e independencia y que requiere de algún tipo cuidados o apoyo para realizar ciertas actividades de la vida diaria y su familia no se encuentra en condiciones de proporcionárselos.

- Problemas vinculares o de redes de apoyo: Adultos mayores que tienen una autonomía e independencia máxima o total pero que, por circunstancias sus redes se han deteriorado o han perdido eficacia en brindar apoyo y cuidados necesarios.

Art. 7º) El nivel de autonomía y dependencia de cada adulto mayor a alojarse, deberá ser acreditado por certificado médico de Salud Pública.

Art. 8º) Se priorizarán aquellos adultos mayores que no cuenten con ingresos por jubilación o pensión nacional, ni con cobertura médica por obra social y que por tales motivos no puedan ser alojados en otras residencias o geriátricos privados, siendo identificados por las instituciones que trabajan con la población en situación de vulnerabilidad social.

Art. 9º) Los adultos mayores a alojarse serán identificados, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos precedentes, por las instituciones y organizaciones que trabajen con esta población, pudiendo derivarlos para su alojamiento a través de los instrumentos creados por la reglamentación correspondiente.

Modalidades y prestaciones

Art. 10º) El dispositivo de miniresidencia bajo la modalidad de vivienda tutelada podrá ponerse en funcionamiento tanto en viviendas individuales, de pareja o compartidas, siempre que se mantengan las características similares a las de una vivienda familiar y se garanticen los servicios y prestaciones propios del dispositivo.

El mismo, tendrá el carácter de puertas abiertas, implicando esto que los adultos mayores serán libres de ingresar y retirarse de la misma, por decisión propia.

Art. 11º) El tipo de estadía podrá ser:

1. Temporaria: de corta estadía para situaciones de emergencia; estancias transitorias o de larga estadía, entre un mes y un año aproximadamente. Estarán destinadas a ofrecer su recuperación o mejora de la situación que motivó su alojamiento.
2. Indefinida para aquellas personas que por su deterioro, situación socio económica y su carencia de redes de apoyo, necesitan una atención mayor a un año.

Art. 12º) El dispositivo de miniresidencias bajo la modalidad de vivienda tutelada podrá funcionar en viviendas individuales, de pareja o compartidas, garantizándose los siguientes servicios en articulación con otras instituciones según sea necesario:

- Alojamiento.
- Limpieza.
- Nutrición saludable de acuerdo a las necesidades de cada uno.
- Mantenimiento de la vivienda.
- Servicios de salud: prevención, revisión periódica, atención, acceso a tratamientos, derivaciones y medicamentos.
- Promoción de la integración social, incluyendo actividades, ocio y tiempo libre.
- Apoyo y atención en diferentes franjas horarias de forma diaria para: verificar la situación



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

de cada adulto mayor, así como de la situación general de la vivienda; detectar la necesidad de intervención de otros profesionales o equipos.

Art. 13°) El Municipio garantizará el cumplimiento de los objetivos del dispositivo mencionados en el Artículo 5), a través de los equipos de trabajo de la Dirección de Promoción Social y/o de agentes de otras instituciones u organizaciones con quienes se convenga.

Art. 14°) La coordinación general de las Miniresidencias estará a cargo de la Dirección de Promoción Social, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de S. C. de Bariloche. Esta coordinación implicará:

- Coordinación general del funcionamiento de las viviendas que formen parte de las Miniresidencias.
- Gestiones y articulaciones interinstitucionales.
- Ingreso, seguimiento y evaluación de los ingresos y funcionamiento general de acuerdo a los requisitos y modalidad de la residencia.

Art. 15°) El Poder Ejecutivo Municipal deberá crear una partida presupuestaria para garantizar su mantenimiento y funcionamiento acorde a los servicios y prestaciones ofrecidas.

Art. 16°) El Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza a los efectos de hacerla operativa.

Art. 17°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

R. E. BORCHICHI
Abogado Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche